

9.875/05. Anuncio de notificación de la Resolución adoptada por el Director General de Carreteras, relativa al expediente sancionador SA/JA/03/49, incoado a Hormigones del Guadalquivir, S.L. por la Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Oriental.

Se comunica a Hormigones del Guadalquivir, S.L. la Resolución de fecha 16 de diciembre de 2004 adoptada por el Ilmo Sr. Director General de Carreteras relativa al expediente sancionador n.º SA/JA/03/49, por la que se impone una sanción de 3.786,39 euros, a efectos de lo previsto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Boletín Oficial del Estado de 14 de enero) y con el contenido expresado en el artículo 61 del mismo texto legal por entender esta Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Oriental, que la publicación íntegra de la Resolución adoptada por el Ilmo. Sr. Director General de Carreteras lesiona los derechos o intereses legítimos de dicho titular.

Los plazos para el pago de dicha sanción son los previstos en art. 62.2 de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Resolución no agota la vía administrativa, por lo que podrá interponer recurso de alzada ante la Excm. Sra. Ministra de Fomento en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, teniendo a su disposición la Resolución de referencia en la Unidad de Carreteras en en Jaén, calle Arquitecto Bertges, 7.-1.ª planta, 23071 Jaén.

Granada, 14 de febrero de 2005.—El Jefe de la Demarcación Accidental, Juan Francisco Martín Enciso.

9.878/05. Anuncio de notificación de la propuesta de resolución de expediente sancionador SA/JA/04/25, de la Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Oriental, seguido contra Alvhoshtel Jaén, S.L.

Se comunica a Alvhoshtel Jaén, S.L. de la Propuesta de resolución del Expediente sancionador, a efectos de lo previsto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (Boletín Oficial del Estado de 14 de enero) y con el contenido expresado en el artículo 61 del mismo texto legal por entender esta Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Oriental que la publicación íntegra de la notificación de la propuesta de resolución lesiona los derechos o intereses legítimos de dicho titular. De conformidad con lo dispuesto en el art. 16 del R.D. 1398/1993, Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, se da un plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación para presentar alegaciones, documentos o informaciones que estime conveniente, teniendo a su disposición el expediente de referencia en la Unidad de Carreteras en Jaén, calle Arquitecto Bertges, 7.-1.ª planta, 23071 Jaén.

Granada, 11 de febrero de 2005.—El Jefe de la Demarcación Accidental, Juan Francisco Martín Enciso.

10.831/05. Anuncio de la Dirección General de Ferrocarriles del Ministerio de Fomento por la que se somete a información pública el proyecto básico «Cercanías de Madrid. Acceso ferroviario al aeropuerto de Barajas».

Con fecha 15 de marzo de 2005, la Secretaría de Estado de Infraestructuras y Planificación ha resuelto aprobar técnicamente, a efectos de Información Pública y Audiencia, el Proyecto Básico «Cercanías de Madrid. Acceso Ferroviario al Aeropuerto de Barajas».

En virtud de dicha resolución y conforme a lo dispuesto en los Artículos 5.4 de la Ley del Sector Ferroviario y 10.5

de su Reglamento, se somete a información pública dicho Proyecto por un periodo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día de publicación del presente anuncio en los diarios oficiales pertinentes, para ser examinado por las personas que lo deseen, quienes podrán formular observaciones que deberán versar sobre la concepción global del trazado, en la medida que afecten al interés general, y sobre el impacto ambiental del proyecto y de las obras.

La Información Pública lo es también a los efectos medioambientales indicados en el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental regulado por el Real Decreto Legislativo 1.302/86 modificado por el Real Decreto Ley 9/2000 y su Reglamento de aplicación.

El Proyecto Básico estará expuesto al público en días y horas hábiles de oficina, en la Dirección General de Ferrocarriles del Ministerio de Fomento, Plaza de los Sagrados Corazones 7, planta baja, Madrid.

Las alegaciones que se formulen irán dirigidas a la Subdirección General de Planes y Proyectos de la Dirección General de Ferrocarriles, Plaza de los Sagrados Corazones 7, 28071 Madrid, indicando como referencia: «Información Pública del Proyecto Básico Acceso a Barajas».

Madrid, 15 de marzo de 2005.—El Ingeniero Jefe del Área de Planificación, Francisco Javier Sánchez Ayala.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

9.567/05. Resolución del Fondo de Garantía Salarial, de 7 de marzo de 2005, por la que se anuncia la enajenación por el procedimiento de subasta de bienes muebles de su propiedad en Alicante.

Se hace pública la convocatoria para la enajenación por el procedimiento de subasta de los siguientes bienes muebles:

Bien n.º 1: Bienes muebles: Lote de juguetes procedentes de empresa del sector, conforme a la descripción contenida en el Cláusula 3.1.1. del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Precio mínimo de licitación: 2.517,01 euros (dos mil quinientos diecisiete euros con un céntimo de euro).

El detalle de estos bienes se contiene en el Pliego de Cláusulas Administrativas obrante, a disposición de los interesados, en la Secretaría General del Fondo de Garantía Salarial (c/ Sagasta, n.º 10 de Madrid) y en la Unidad Administrativa de este Organismo en Alicante, c/ Reyes Católicos, 29, 1.º, donde se celebrará el acto de la subasta a las 10 horas del día 28 de abril de 2005.

Para tomar parte en la subasta de estos bienes, deberá haberse hecho previamente depósito del 25 por 100 del precio mínimo de licitación del bien correspondiente por el que se puja, efectuado en la Caja General de Depósitos del Ministerio de Hacienda, o consignarse ante la mesa de la subasta.

Se podrá participar en la subasta mediante proposiciones en sobre cerrado u ofertando en el acto de viva voz, conforme se recoge en el citado pliego.

Madrid, 7 de marzo de 2005.—El Secretario General. Fdo. Juan Pedro Serrano Arroyo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

9.662/05. Anuncio de la notificación de la Subdirección General de Servicios de la Sociedad de la Información al inculpa «Globaluno, Sociedad Limitada», de los actos administrativos dictados en relación con el expediente sancionador LSSI-05-001.

Por el presente anuncio, la Subdirección General de Servicios de la Sociedad de la Información notifica al

inculpa el acto administrativo dictado por el Director General para el Desarrollo de la Sociedad de la Información, en relación con el expediente LSSI-05-001, tras haber resultado infructuosas las notificaciones en el domicilio que consta en el expediente.

Asimismo, se informa que el expediente completo se encuentra a su disposición en la Subdirección General de Servicios de la Sociedad de la Información.

Expediente LSSI-05-001. Inculpa: «Globaluno, Sociedad Limitada». Fecha acuerdo de iniciación: 28 de febrero de 2005.

El expediente sancionador fue abierto ante indicios de vulneración de lo dispuesto en la Ley 34/2002, de 11 de julio, de Servicios de la Sociedad de la Información y Comercio Electrónico.

Durante el plazo de diez días, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado, el interesado podrá comparecer ante el Instructor, así como ejercer cualquier acción que corresponda al momento procedimental en que se encuentra el expediente. Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la citada Ley 30/1992, modificada por Ley 4/1999.

Madrid, 9 de marzo de 2005.—El Subdirector general de Servicios de la Sociedad de la Información, Salvador Soriano Maldonado.

10.806/05. Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza a «Enagas, Sociedad Anónima» la modificación de la posición D-07.X del gasoducto Burgos-Cantabria-Asturias, ubicada en el término municipal de Ruiloba, en la provincia de Cantabria, así como la instalación de una estación de medida del tipo G-65.

La Orden del ministerio de Industria y Energía de 21 de abril de 1986 (Boletín Oficial del Estado de 24 de mayo de 1986), otorgó a la empresa «Enagas, Sociedad Anónima» concesión administrativa para la conducción de gas natural mediante un gasoducto entre Burgos, Cantabria y Asturias.

Por Resolución de la Dirección General de la Energía, del Ministerio de Industria y Energía, de 6 de marzo de 1987 (Boletín Oficial del Estado de 25 de abril de 1987), se autorizó a la empresa «ENAGAS, Sociedad Anónima» la construcción de las instalaciones correspondientes al tramo Enmedio-Val de San Vicente, tramo II, comprendido en la provincia de Cantabria, del gasoducto de transporte de gas natural Burgos-Cantabria-Asturias.

De acuerdo con la Disposición Adicional sexta de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, la citada concesión administrativa de 21 de abril de 1986, ha quedado extinguida y sustituida de pleno derecho por autorización administrativa de las establecidas en el Título IV de la citada Ley, habilitando a su titular para el ejercicio de las actividades, mediante las correspondientes instalaciones, que constituyeron el objeto de la concesión extinguida.

La empresa «ENAGAS, Sociedad Anónima» ha solicitado autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución para la modificación de las instalaciones correspondientes a la posición D-07.X del citado gasoducto Burgos-Cantabria-Asturias, así como para la instalación de una estación de medida de gas natural (E.M.), del tipo denominado G-65, en dicha posición D-07.X del gasoducto, ubicada en el término municipal de Ruiloba, en la provincia de Cantabria.

La modificación de la mencionada posición D-07.X y la instalación en la misma de dicha estación de medida, como instalación complementaria del gasoducto Burgos-Cantabria-Asturias, resultan necesarias con objeto de habilitar un nuevo punto de entrega de gas natural con origen en la citada posición de línea del gasoducto.

La referida solicitud de la empresa «ENAGAS, Sociedad Anónima» así como el correspondiente proyecto de las instalaciones han sido sometidos a trámite de información pública, habiendo transcurrido el plazo reglamentariamente establecido sin que se haya recibido ninguna alegación.

Una vez concluido el referido trámite de información pública, la Dirección del Área de Industria y Energía, de la Delegación del Gobierno en Cantabria, ha emitido informe sobre el expediente relativo a la modificación de la citada posición D-07.X del gasoducto Burgos-Cantabria-Asturias y a la instalación de una estación de medida de gas natural, en el término municipal de Ruiloba, en la provincia de Cantabria, habiendo informado favorablemente el otorgamiento de la autorización administrativa y la aprobación del proyecto de ejecución de la referida modificación de las instalaciones, solicitadas por la empresa «ENAGAS, Sociedad Anónima».

Vistos la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural (Boletín Oficial del Estado de 31 de diciembre de 2002); el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado en el sector del gas natural (Boletín Oficial del Estado de 7 de septiembre de 2001); la Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, por la que se aprueba el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, modificada por Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984, 9 de marzo de 1994 y de 29 de mayo de 1998 (Boletines Oficiales del Estado de 6 de diciembre de 1974, de 8 de noviembre de 1983, de 6 de julio de 1984, de 21 de marzo de 1994, y de 11 de junio de 1998, respectivamente); y la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 21 de abril de 1986, relativa a la conducción de gas natural mediante el gasoducto Burgos-Cantabria-Asturias.

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto otorgar a la empresa «ENAGAS, Sociedad Anónima» autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución para la modificación de la posición D-07.X del gasoducto Burgos-Cantabria-Asturias y para la instalación de una estación de medida de gas natural en la misma, del tipo denominado G-65, ubicada en el término municipal de Ruiloba, en la provincia de Cantabria.

La presente resolución sobre modificación de las instalaciones referidas se otorga al amparo de lo previsto en el Título IV del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; y con arreglo a las condiciones que figuran a continuación.

Primera.—La empresa ENAGAS, Sociedad Anónima deberá cumplir, en todo momento, en relación con la citada posición D-07.X del gasoducto y con sus instalaciones auxiliares y complementarias en la provincia de Cantabria, cuanto se establece en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, así como en las disposiciones y reglamentaciones que la complementen y desarrollen; en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; en el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado en el sector de gas natural, y en las disposiciones de aplicación y desarrollo del mismo; en la legislación sobre evaluación de impacto ambiental así como en las disposiciones legislativas relativas al régimen de ordenación del territorio; y en el condicionado de aplicación de la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 21 de abril de 1986, relativa a la conducción de gas natural mediante el gasoducto Burgos-Cantabria-Asturias, y en el de las autorizaciones de construcción de las instalaciones complementarias a lamisma.

Segunda.—La presente autorización se refiere a las instalaciones contempladas en el documento técnico denominado «Modificación de la Posición D-07.X en Ruiloba con E.M. G-65. Punto de entrega a Proenercan», presentado por la empresa ENAGAS, Sociedad Anónima, que se encuentran comprendidas en el ámbito de aplicación del citado Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos y de sus Instrucciones Técnicas Complementarias.

Las principales características básicas de la referida modificación de la posición de línea D-07.X del gasoducto Burgos-Cantabria-Asturias y de la nueva estación de medida (E.M.), situada en el término municipal de Ruiloba, en la provincia de Cantabria, son las que se indican a continuación.

La modificación de la mencionada posición D-07.X resulta necesaria con objeto de habilitar un nuevo punto de entrega de gas natural preciso para alimentar al ramal de suministro de gas natural a Proenercan, que partirá de la mencionada posición de línea del gasoducto.

La estación de medida de gas natural, del tipo denominado G-65, se ubicará, como instalación complementaria del gasoducto Burgos-Cantabria-Asturias, en su posición D-07.X, en la que se efectuarán las modificaciones técnicas precisas para la incorporación de dicha E.M.; la cual tiene como objeto la medición del caudal de gas en tránsito hacia el ramal de suministro de gas natural a Proenercan.

La estación de medida cumplirá las características de las instalaciones estandarizadas para la medida del caudal de gas natural que alimentan a las redes conectadas al gasoducto principal, y estará constituida por dos líneas idénticas, dispuestas en paralelo, actuando una de ellas como línea de reserva, con posibilidad de ampliación a una tercera, equipadas con contadores de turbina, con capacidad para un caudal máximo de 8.670 metros cúbicos normales por hora por línea.

La presión máxima de servicio tanto en el lado de entrada del gas natural a la estación de medida (E.M.) como en el lado de salida de 72 bares.

Cada una de las líneas de la E.M. se puede considerar dividida en los módulos funcionales de filtración y de medición del caudal de gas.

Asimismo se dispondrán los correspondientes colectores de entrada y salida de gas a las líneas de medida de la E.M., los equipos auxiliares y complementarios de la misma, y elementos de instrumentación de presión, temperatura y caudal, de detección de gas y de detección y extinción de incendios, así como de maniobra, telemedida y telecontrol, necesarios para el adecuado funcionamiento, vigilancia y supervisión de la estación.

Tercera.—De conformidad con lo previsto en el artículo 84.10 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; el plazo máximo para la construcción de las instalaciones y presentación de la solicitud de levantamiento del acta de puesta en servicio de las instalaciones, por la empresa «ENAGAS, Sociedad Anónima», será de 12 meses, contados a partir de la fecha de la presente Resolución. El incumplimiento del citado plazo dará lugar a la extinción de esta Autorización administrativa, salvo prórroga por causas justificadas.

Cuarta.—En el diseño, construcción y explotación de las instalaciones de la citada posición D-07.X y de la estación de medida G-65, se deberán observar los preceptos técnicos y prescripciones establecidos en el citado Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos y en sus Instrucciones Técnicas Complementarias.

La construcción de las referidas instalaciones así como de sus elementos técnicos, materiales y equipos e instalaciones complementarias deberán ajustarse a las correspondientes normas técnicas de seguridad y calidad industriales, de conformidad con cuanto se dispone en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, así como en las disposiciones reglamentarias y normativa técnica y de seguridad de desarrollo y aplicación de la misma.

Las instalaciones complementarias y auxiliares que sea necesario establecer deberán cumplir las prescripciones contenidas en las reglamentaciones, instrucciones y normas técnicas y de seguridad que en general les sean de aplicación, y serán legalizadas, en su caso, por la Dirección del Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Cantabria, de acuerdo con su reglamentación específica, cuando las competencias administrativas no hayan sido asumidas por la correspondiente Comunidad Autónoma.

Quinta.—Para introducir ampliaciones o modificaciones en las instalaciones que afecten a los datos y a las características técnicas básicas de las mismas, será necesario obtener autorización previa de esta Dirección General de Política Energética y Minas, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

Sexta.—La empresa «ENAGAS, Sociedad Anónima» deberá dar cuenta a la Dirección del Área de Industria y Energía, de la Delegación del Gobierno en Cantabria, del inicio de las obras de modificación de las instalaciones y de su terminación, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en servicio de las instalaciones, sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento.

Previamente al levantamiento de dicha acta de puesta en servicio de las instalaciones, el peticionario presentará en la citada Dirección del Área de Industria y Energía un Certificado final de obra, firmado por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se ha efectuado de acuerdo con lo previsto en el proyecto técnico presentado por ENAGAS, Sociedad Anónima, con las normas y especificaciones que se hayan aplicado en el mismo, con las variaciones de detalle que, en su caso, hayan sido aprobadas, así como con la normativa técnica y de seguridad vigente que sea de aplicación.

Asimismo, el peticionario deberá presentar certificación final de las entidades o empresas encargadas de la supervisión y control de la construcción de las instalaciones, en las que se explice el resultado satisfactorio de los ensayos y pruebas realizados, según lo previsto en las normas y códigos aplicados y que acrediten la calidad de las instalaciones.

Séptima.—La Dirección del Área de Industria y Energía, de la Delegación del Gobierno en Cantabria, deberá poner en conocimiento de la Dirección General de Política Energética y Minas la fecha de puesta en servicio de las instalaciones, remitiendo copia de la correspondiente acta de puesta en servicio de las instalaciones.

Octava.—Esta autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, autonómica o de otros organismos y entidades necesarias para la realización de las obras de modificación de las instalaciones de la citada posición, o en relación en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Secretario General de la Energía (por delegación Orden ITC/1102/2004, de 27 de abril, Boletín Oficial del Estado número 103, de 28 de abril), en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 18 de febrero de 2005.—El Director General de Política Energética y Minas. Fdo.: Jorge Sanz Oliva.

COMUNIDAD VALENCIANA

9.859/05. **Resolución de 22 de febrero de 2005, del Director General Obras Públicas, relativa a la información pública del proyecto básico y del estudio de impacto ambiental. Clave: 51-A-1781(2). Proyecto básico «Ronda de La Romana en la carretera CV-840 (Alicante)».**

La Dirección General de Obras Públicas, de la Consejería de Infraestructuras y Transporte, ha aprobado inicialmente el proyecto de referencia y como consecuencia se abre el trámite de información pública en la forma prevista en la Ley de Régimen Jurídico para las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

El citado período de información pública se abre a los efectos de la legislación general, legislaciones sectoriales, así como a los previstos en la legislación de impacto ambiental por lo que hace referencia al estudio de impacto ambiental. Objeto: Consultar el proyecto y presentar alegaciones en los lugares abajo indicados. Plazo: Dos meses desde la publicación de este anuncio en el BOE, tanto para particulares como administraciones públicas, entidades e instituciones.